



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Oficio No 761  
17 de agosto de 2018

Doctora:  
**CLARA INES RAMIREZ SIERRA**  
Directora Ejecutiva  
Carrera 10 N° 12-15, Piso 17 edificio Pedro Elias Serrano Abadia  
Cali Valle del Cauca

**ACCIÓN POPULAR**  
Accionante: Rodolfo herrera  
Accionado: Bancolombia – Agencia Caicedonia Valle del Cauca  
Radicación: 2018-00023-00.

Para su conocimiento me permito informarle que mediante Auto No 235 del 10 de agosto de 2018, se dispuso oficiarle con el fin de que a través de la Dependencia de Sistemas del Consejo Superior de la Judicatura, seccional Valle (Cali), se cargue en la página Web de la Rama Judicial, el aviso respectivo informando a la comunidad de Sevilla Valle, sobre la existencia de la presente Acción Popular de la referencia; la cual se está tramitando en este Juzgado.

Para efectos de lo anterior, se adjunta copia escaneada de la demanda de la Acción Popular; del Auto 133 de Abril 13 de 2018 y del aviso aludido.

Respetuosamente,

  
**AIDA LINIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

472  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**EMITENTE**  
Nombre / Razón Social  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Juzgado de Circuito 001  
Dirección: KRA 50# 50-52

Ciudad: SEVILLA VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código Postal:  
Envío: RA000069706CC

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
CLARA INES RAMIREZ  
Dirección: KR 10 # 12-15  
Ciudad: CALI  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código Postal: 760044000  
Fecha Admisión:  
23/08/2018 17:50:57  
Mi. Transporte Lic de carga 0002300 del 03/05/2018  
Mi. CC Renta Mensajero Express 010667 del 03/03/2018

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. 2196130  
E-mail [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla Valle

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Cr-47  
con  
Cul-49  
es  
PAC  
1/1/11

Juez Civil Civilito.

Redolte Herrera, presente ecclon popular contra Banco Bancolombia, entidad accionada, representada legalmente por quien haga sus veces, al momento de la notificacion. La razon social de la entidad accionada, direccion de DOMICILIO para la notificacion y sitio donde ocurre la posible vulneracion aparece en la parte final de mi demanda. HEREDOS. La entidad ACCIONADA, presta sus servicios PUBLICOS en un inmueble de atencion al PUBLICO en general. El accionado no cuenta en el inmueble donde presta sus servicios con proteccion interpretativa y guia interpretativa acreditada por el Ministerio de Educacion Nacional, tal como lo ordena la ley 283 de 2005, en la vulneracion o sustraccion de la LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO, Norma Violada: 1 inciso m.d.l., ENTRE OTROS Q DETERMINE EL JUEZ, del articulo 8 de la ley 472 de 1990, ley 992 de 2005, art 8, art 13 CR PRETENSIONES Se ordene al ACCIONADO, que contrate de planta a un guia interprete y a un interprete o contrate con entidad idonea certificada por el Ministerio de educacion nacional para que de planta se atienda a dicha poblacion sujeto de la ley 992 de 2005, art 8 en un termino NO MAYOR A 30 DIAS. Se ordene por parte del Juez, en el AUTO ADMISORIO DE MI ACCION, al representante legal de la entidad accionada, enviar copia de la representacion legal a Aplicar art 34 ley 472 de 1990 y Se concedan COSTAS a Solicitar por parte del H Juez que de aplicacion EN EL AUTO ADMISORIO DE MI ACCION a los arts 86 y 96 CGP, ademas aplicar art 189 CPC y art 146 CPACA por remision exprese art 44 ley 472 de 1990 5 Requiere que la Informacion a la comunidad de que reza el art 21 de la ley 472 de 1990, se ordene realizar a la entidad accionada, la cotice el juzgado o se ordene a la autora de la politica o Aplique articulo 60A de la ley 270 de 1996, adicionado por el articulo 14 de la ley 285 de 2009, se informe por contadera del despacho o por pagina web de la rama judicial, o por medio a fin que la a que cumple art 5 ley especial 472 de 1990, haga GRAVEDAD DE JURAMENTO, manifiesto no tener vinculo laboral, para iniciar a la comunidad, para lo poco que parcial económicamente lo exigio en mi subsidencia, mismo vitalis Notificar a la entidad el correo electronico [gerardo@bancolombia.com.co](mailto:gerardo@bancolombia.com.co), según CGP, PICO ADMITA LA ACCION Y ME ADECUADO EN CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA RESUELTO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE NUMERO 11001 02 03 000 2016 00819 CO, MP Luis Armando Toboza, al cual pido a la juez capitular a mi accion a fin que no crea perder competencia, como suabe hacerlo a sufragio. PRUEBAS. Se decreta como prueba, la contestacion toda o mi accion por la demandada a su orden en sentencia que las costas ordenadas se paguen por quien corresponda inmediatamente quede en firme la sentencia que las ordena.

NOTIFICACIONES ACCIONANTE en el despacho

ACCIONADO: Banco Bancolombia domicilio Cra 8 No 17 50 PEREIRA Rda

Sitio de vulneracion Cra 16 #08-33 caicedonia - valle.

Al Redolte Herrera cc 10028197



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SEVILLA VALLE DEL CAUCA

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 133

Sevilla Valle del Cauca, abril trece (13) del año dos mil dieciocho (2018).

Ref. Acción Popular  
Accionante: Rodolfo Herrera  
Accionado: **Bancolombia – Agencia Caicedonia Valle del Cauca**  
Radicado: 2018-00023-00

### OBJETO DEL PROVEÍDO

Corresponde a este Despacho Judicial determinar la viabilidad o no de dar trámite a la acción popular impetrada por el ciudadano Rodolfo Herrera y establecer si este Despacho es competencia para conocer la misma, la cual se ha promovido en contra de Bancolombia Agencia Caicedonia Valle del Cauca.

### ANTECEDENTES

Por reparto efectuado en la oficina de Servicios Judiciales de este Circuito, correspondió a este Despacho la presente acción popular, remitida directamente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira Risaralda, la cual fue rechazada por falta de competencia, según el análisis fáctico jurídico, realizado por aquel Juzgado, en providencia calendada el 20 de Marzo de 2018.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinado el impreso de demanda, se halla que la misma, cumple los requisitos formales, contenidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, así como el artículo 144 de la ley 1437 de 2011; además esta instancia judicial es competente para conocer el presente asunto, en consecuencia por encontrarse la petición, ajustada a Derecho, habrá de admitirse e imprimirse el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil del Circuito de Sevilla Valle del Cauca,

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. 2196130  
E-mail [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla Valle

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR la demanda**, que en ejercicio de la acción popular, consagrada en el artículo 88 Superior y en la Ley 472 de 1998, promueve el ciudadano **RODOLFO HERRERA**, identificado con la cédula número 10.026.197 de acuerdo con el análisis planteado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE**, este Auto, al Representante Legal de Bancolombia, Oficina Principal ubicada en Medellín y al Representante Legal en la Agencia de Caicedonia Valle. **LIBRESE** el respectivo citatorio y remítase por este Despacho Judicial, a través del correo institucional de dichas entidades.

**TERCERO: COMUNICAR al MINISTERIO PÚBLICO**, representado por el **Personero Municipal de Caicedonia Valle del Cauca y a la Defensoría del Pueblo, Regional Valle**, para que si lo estiman conveniente, intervengan en el proceso como parte Pública, en defensa de los derechos colectivos de la comunidad de Caicedonia Valle, para efectos de lo cual la notificación se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en los términos del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, CPACA, en consonancia con el artículo 612 del Código General del Proceso, esto es, a los correos electrónicos que para efectos de notificaciones judiciales, deben tener las entidades públicas, lo cual deberá ser verificado por Secretaría y remitir copia de la demanda y los anexos.

**CUARTO: NOTIFICAR a los miembros de la comunidad**, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, sobre la existencia del presente asunto a través de un medio masivo de comunicación que opere en este Circuito y/o a través de Aviso, que deberá ser fijado en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Caicedonia Valle del Cauca y en la cartelera del Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia Valle, así como en la cartelera de este Despacho Judicial. Por Secretaría del Despacho **LIBRESE** los respectivos avisos y oficios remisorios a las entidades del Municipio de Caicedonia.

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. 2196130  
E-mail [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla Valle

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**QUINTO: CORRER TRASLADO**, a los accionados, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, durante los cuales podrán contestar esta acción constitucional y allegar o solicitar la práctica de pruebas que consideren necesarias, de conformidad con lo regulado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998. **HÁGASE** la advertencia que solo podrá proponer las excepciones que estatuye el artículo 23 de la citada norma.

**SEXTO: TÉNGASE** al accionante **RODOLFO HERRERA**, legitimado para actuar en nombre propio dentro de la acción constitucional de la referencia.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR ESTE AUTO**, al accionante, tal y como lo establece el artículo 21 Ibídem, y como quiera que en el libelo demandatorio, el accionante indicó como sitio de notificación el Despacho, entiéndase el Juzgado que conoció inicialmente el asunto en la ciudad de Pereira y que rechazó la demanda por competencia; esto es el Juzgado Quinto Civil del Circuito de aquella Ciudad; para tal efecto **COMISIONÉSE**, al mencionado Juzgado para que realice dicha notificación al Señor **RODOLFO HERRERA**, de lo cual deberá remitir los soportes respectivos a este Juzgado. Por Secretaría, **LIBRESE y REMITASE** el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO No. 046 DEL 16 ABR 2018

*Quedo Legalmente Ejecutoriado*

  
**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. 2196130  
E-mail [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla Valle

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA  
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**AVISA:**

**A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EN GENERAL**

Que por Auto 133 del trece (13) de Abril del año dos mil dieciocho (2018); se admitió la demanda de acción popular radicada con el número **76 736 31 03 3001 2018 00023**, instaurada por el Señor **RODOLFO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.026.197**, quien actúa en nombre propio, contra la entidad de **BANCOLOMBIA S.A, sucursal Caicedonia**; cuyos hechos y motivos de inconformidad por parte del accionante, radican en que **la entidad accionada no cuenta en el inmueble donde presta sus servicios con Profesional intérprete y guía intérprete, acreditado por el Ministerio de Educación Nacional, tal como lo ordena la Ley 982 de 2005**; por lo cual considera el accionante, se están vulnerando los derechos: "al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; Derecho a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; derecho a contar con el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordo ciegas que lo requieran (Artículo 8 de la Ley 982 de 2005) y derecho a la igualdad (artículo 13 de la Constitución Política de Colombia)".

Lo anterior con el fin de enterarlos del asunto y de considerarlo pertinente coadyuven este asunto.

Se fija el presente aviso, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda, expedido el 13 de Abril del 2018 y de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998.

  
**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**

